

**ORDENANZA N° 3747**

**CORRIENTES, 27 DE AGOSTO DE 2002**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3586 de fecha 28 de Julio del 2000; Y

**CONSIDERANDO:**

Que, la misma aprueba el Acta de Reunión celebrada el 18 de Julio del 2000, entre los Comisionados Interventores de los Municipios de Corrientes y Riachuelo.

Que, en virtud de la propuesta consensuada por los entonces interventores, se tomo como referente para el limite sur del Municipio de la Capital el Arroyo Riachuelo, desde la desembocadura en el mismo Arroyo Desaguadero hasta su intersección con la Ruta Provincial N°3. siguiendo por esta con rumbo Oeste hasta su intersección con la Ruta Nacional N°12, continuando, con rumbo Oeste por camino vecinal (ex Ruta Nacional N°12), hasta su intersección con la Avenida Maipú por ésta con rumbo Noroeste hasta su intersección con Arroyo Pirayuí, siguiendo por este con rumbo Sur hasta su desembocadura en el Arroyo Riachuelo continuando por este último con rumbo Oeste hasta su desembocadura con el Río Paraná

Que, en base a los referentes-mencionados queda en jurisdicción del Municipio de Riachuelo un sector del Barrio Doctor Montaña, la totalidad del Barrio Esperanza. y Santa Margarita. y más territorio del ejido municipal, lo que no se condice con la realidad, ya que todos ellos pertenecen al ámbito de este municipio de Corrientes,

Que, oportunamente se solicitó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo por Resolución N°153/90 del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Corrientes, se arbitren los medios necesarios para establecer como limites jurisdiccionales del municipio de la Capital el comprendido por: Norte: Río Paraná, Este: Limites Políticos de los Departamentos de San Cosme y San Luis del Palmar, Oeste: Río Paraná y Ruta Nacional N° 12 y Sur: Línea Paralela al curso del Arroyo Riachuelo distante 1000 metros de este, desde el Río Paraná hasta Ruta Nacional N°12 y Arroyo Sombrero desde esta hasta el límite del Departamento San Luis del Palmar.

Que por Resolución N° 79/94 del Honorable Concejo Deliberante, se ratifica la decisión de solicitar a los Poderes Ejecutivos y Legislativos de la Provincia de Corrientes se arbitren las medidas tendientes a la sanción de la Ley que fije los limites jurisdiccionales de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes de acuerdo al texto del Artículo 1° de la Resolución N°153/90 del Honorable Concejo Deliberante, con la sola modificación de su límite Sur el que quedara definido de la siguiente manera: la línea recta que resulte de unir el punto ubicado a 1.000 metros medidos por la línea de la costa, con dirección Sur a partir de la desembocadura del Arroyo Riachuelo, y el punto resultante medir 1.000 metros sobre la Ruta Nacional N°12 hasta el limite del Departamento de San Luis del Palmar,

Que oportunamente la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes remitió copias de las Resoluciones Nros. 153/90 y 79/94 (dictadas por el Honorable Concejo Deliberante) a la Cámara

de Diputados, a la Cámara de Senadores y al Poder Ejecutivo de la Provincia,

Que, por el Artículo 7mo de la antes vigente "Ley Orgánica de las Municipalidades" (Ley N°2498/64) se establecía : "La Jurisdicción Territorial de los Municipios de la Provincia será fijada por Ley, luego de ser escuchada la Municipalidad respectiva. La jurisdicción comprenderá no solamente las zonas urbanas o de mayor población. sino también la suburbanas de quintas y chacras. Que la evolución, necesidades y expansión de las Municipalidades requiera Sin perjuicio de lo establecido, se tendrá provisoriamente como limite de las Municipalidades actualmente organizadas las existentes, siempre que la Municipalidad extienda efectivamente sus servicios hasta dicha demarcación".

Que, en esta temática la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, ha elaborado distintas reglamentaciones propuestas y proyectos, como ser Ordenanza N°912/77; Plan de Diagnostico Urbano de la ciudad de Corrientes (Resolución Municipal N°1468/88 y Resolución de la Secretaria de Vivienda. y Ordenamiento Ambiental N°137/88); Propuesta de evolución del Departamento Capital, que pretende expresar una imagen futura de la estructura de la ciudad teniendo en cuenta especulaciones de crecimiento físico, características naturales de emplazamiento, aspecto morfológicos, e históricos, diagnósticos de la situación actual y determinados objetivos referidos a distribución de la población, actividades, infraestructura y tierras a ocupar Ordenanza. N°1071181 -Código de Planeamiento Urbano- PLANO N°4 Zonificación y Ordenanza N°2954/96 que aprueba la actualización de dicho plano, las que aun se encuentran vigentes y que demuestran la voluntad de reafirmación territorial que a lo largo del tiempo esta ejerció.

Que, en el Censo Nacional de Población de Viviendas del Año 1991 se estableció como fracción censal N°12 radio censales N°02, 03, 04, 05, 07 del Municipio de Corrientes a la franja territorial en litigio, computándose la población a la localidad censal Corrientes.

Que, cabe consignar que el Municipio de Corrientes en cumplimiento de lo establecido por el Art. 7 de la Ley N° 4752/94 (que reemplazo a la 2498 Orgánica de las Municipalidades) dicto la Ordenanza N° 2944/96. El mencionado articulo establece que "La jurisdicción comprenderá las siguientes áreas: urbana, subrural y rural. El área urbana, a su vez se subdividirá en consolidada, á consolidar y de expansión"....."El Área Rural: es la constituida por todo el territorio no comprendido dentro de las áreas: Urbana y Subrural definidas anteriormente, siempre que sea posible la prestación en ella de por lo menos algunos de los servicios municipales. Los municipios de acuerdo a su jerarquía y a los estudios que se realicen, contarán con todas o algunas de las áreas mencionadas....."

Que resulta necesario destacar que la Municipalidad de la ciudad de Corrientes reacondicionó el Puente Pexoa y sus caminos de acceso para posibilitar el turismo en la zona y recuperar así un ambiente de especial significación para todos los correntinos y además por Convenio con la Municipalidad de Riachuelo para complementar este emprendimiento (gestión de la Presidente del Concejo Municipal de Riachuelo Sra. Antolina C. de Contreras) , construyo el Camping del Puente Pexoa en terrenos de propiedad de la Municipalidad de Riachuelo como así también en ese momento preparo el pliego para licitar el mantenimiento de este equipamiento.

Que, la Municipalidad de la ciudad de Corrientes tomó a su cargo la refacción de la

Parroquia de San Cayetano, la plaza actual de la localidad y realiza el operativo de tránsito, prevención de accidentes y reparación de accesos y alumbrado, así como también todo el operativo de transporte en cada festividad del Santo Patrono, además colabora en cada oportunidad que alguna de las Instituciones comunitarias solicita sus servicios.

Que, por otra parte los datos consignados como fundamentos de derecho referidos a votantes que poseen domicilios en la zona de Cañada Quiroz y Puente Pexoa que votan en Riachuelo por su número, no pueden considerarse significativos, sino que deberían tomarse como erróneos de empadronamiento, hechos estos que son repetitivos en cada acto eleccionario y que por cantidad de población en el Municipio de Corrientes suelen alcanzar altos porcentajes,

Que, en este sentido se es doble resaltar que todo el territorio de San Cayetano como circuito 11 A VOTÁ para elegir autoridades municipales de la ciudad de Corrientes (esto se viene repitiendo desde antes de 1973, a la fecha),

Que, las cifras provisorios del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas efectuado en el 2001, nos demuestran la real ocupación de los distintos Departamentos.

- CORRIENTES: 328.758 habitantes.
- LAGUNA BRAVA: 3.018 habitantes.
- RIACHUELO : 876 habitantes.
- SAN CAYETANO : 618 habitantes
- RESTO DEL DEPARTAMENTO CAPITAL : 9.880 habitantes,

Que, las actividades urbanas requieren necesariamente de actividades subrurales y rurales subsidiarias.

Que, las cifras poblacionales representan porcentualmente la siguiente distribución respecto del total departamental:

Localidad censal Corrientes	95,61%
Localidad censal Laguna Brava .	0,92 %
Localidad censal Riachuelo	0,27 %
Localidad censal San Cayetano	0,19 %
Fracción rural Departamento Capital	3,01 %
Total Departamento Capital	100 %

Que, la distribución de territorio aunque no en forma rigurosa, debe responder a ciertos parámetros de equidad, razonabilidad y respaldo técnico necesarios, lo que con la pretendida división de jurisdicciones entre Corrientes y Riachuelo de ninguna manera se verifica ya que lo que se "aprobó" fue asignar a un Municipio de 3era, Categoría con 876 habitantes urbanos, que

administre, regule, controle, preste servicios, atienda á mas del 40 % de la extensión superficial del departamento.

Que, además de la imposibilidad factica de ejercer el poder de policía en tan vasto territorio por parte del Municipio de Riachuelo y, en el que el Municipio de Corrientes si lo hace, esta ilegítima e ilegal participación o asignación de jurisdicciones significaría conceder graciosamente recursos genuinos, impuesto inmobiliario, tasas, etc. de nuestro municipio al de Riachuelo y nuestros índices de porcentajes de coparticipación con relación a la extensión superficial y de población en áreas subrural y rural.

Que, la Constitución Provincial en su Capítulo III, Art.168° establece: ".....Durante el tiempo que dure la intervención, el Comisionado atiende exclusivamente los servicios municipales ordinarios, con arreglo a las ordenanzas vigentes, no pudiendo crear gravámenes ni contraer empréstitos u otras operaciones de crédito".

Que, en el mismo sentido, en la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Corrientes en el Art. 13°, Sección Única , Título I se determina: "Durante el tiempo que dure la intervención el Comisionado atiende los servicios municipales ordinarios con arreglo a esta Carta Orgánica, no pudiendo realizar actos que comprometan el patrimonio municipal...."

Que, no obstante las limitaciones señaladas, el Comisionado interventor, suscribió el Acta de Reunión y dicto la Ordenanza. 3586 en abierta trasgresión a las normas Legales citadas excediéndose en sus facultades de "atender los servicios ordinarios", en perjuicio directo del patrimonio de la Municipalidad de la ciudad de Corrientes.

Que, esta ilegal e ilegítima maniobra, impulsada de la mano de intereses foráneos a Corrientes, no resiste el menor análisis, por lo que debe derogarse totalmente la Ordenanza 3586 y dejar sin efecto el Acta de Reunión pertinente.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ART. -1°:** DEROGAR la Ordenanza N° 3586 de fecha 28/07/00 en todos sus términos.

**ART. -2°:** DEJAR sin efecto en todos sus términos lo acordado en el Acta de Reunión celebrada el 18 de Julio del año 2000, entre los Comisionados Interventores de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, Dr. Raúl Oscar R. Aguad, y de la Municipalidad de Riachuelo, Lic. Ingrid Jetter.

**ART.- 3°:** DEFINIR la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes dentro de los siguientes límites: NORTE: Río Paraná; ESTE: Límites políticos de los Departamentos de San Cosme y San Luis del Palmar; OESTE: Río Paraná hasta Paralelo 27° 34' y Ruta 12 desde Paralelo 27° 34' hasta Arroyo Sombrero ; SUR: Paralelo 27° 34' desde Río Paraná hasta Ruta Nacional N°12, y Arroyo Sombrero desde su intersección con Ruta Nacional N°12, hasta el límite del Departamento de San Luis del Palmar.

**ART.- 4°:** SOLICITAR a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Provincia de Corrientes, se arbitren las medidas tendientes a la sanción de la Ley que apruebe los límites definidos en el Artículo 3° de la presente.

**ART.- 5°:** REMITIR copia de la presente al Ministerio de Gobierno de la Provincia, Subsecretaría de Asuntos Municipales y al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

**ART.- 6°:** La presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

**ART.- 7°:** Elévese la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación:

**ART.- 8°:** REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.- .

DADO EN EL, RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

**Dr. JORGUE EDUARDO ZAPPELLI**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

**Arq. JUAN C. CHAPARRO SANCHEZ**  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

**VISTO:** LA ORDENANZA N° 3747 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN FECHA 27 DE AGOSTO DE 2002.

**Y PROMULGADA:** POR RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL N° 867 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

**POR TANTO:** CÚMPLASE.

**RESOLUCIÓN N° 867**  
**CORRIENTES, 1º DE SEPT. DE 2002**

**VISTO:**

La Ordenanza N° 3747 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 27 de agosto de 2002, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la misma el mencionado Cuerpo Legislativo en uso de las atribuciones que le son propias, deroga la Ordenanza N° 3586 de fecha 28/07/00 por la que se aprueba el Acta de Reunión celebrada entre los Comisionados Interventores de los Municipios de Corrientes y Riachuelo;

Que, la Ordenanza de marras, deja sin efecto lo acordado en dicha Reunión y define la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes;

Que, el área competente ha emitido informe favorable, por lo que el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos aconseja su promulgación;

Que, es facultad del Departamento Ejecutivo Municipal;

**POR ELLO:**

**LA INTENDENTE MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ART.- 1°:** PROMULGASE la Ordenanza N° 3747 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 27 de Agosto de 2002.

**ART.- 2°:** LA presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario General.

**ART.-3°:** REGÍSTRESE, Comuníquese dése al Boletín Oficial para su Publicación y Archívese.

**NORA LILIAN NAZAR DE ROMERO FERIS**  
**Intendente**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**

**DR. ALFREDO ISAIAS SAADE**  
**Secretario General**  
**Municipalidad de la Ciudad de Corrientes**